

... el curso del procedimiento civil mediante tres publicaciones que se hará cada una de ellas en días distintos en unos de los diarios de mayor circulación apareciendo a los demandados que de no comparecer a juicio dentro de los 20 días posteriores a la tercera y última publicación será considerado en rebeldía y se continuara con el trámite de la causa agréguese a los autos documentos acompañados cuéntese con el casillero judicial señalado y autorización que le concede a su defensor.- elaborese el extracto, notifíquese citese y publíquese.- DRA. Alemania Centeno Henk, juez primero de la niñez y adolescencia de Guayaquil, y secretario que certifica.- lo que comunico a usted para los fines de ley.- lo certifico.

Ab. Carlos Pinela Manobanda
Secretario del Juzgado Primero de la Niñez
y Adolescencia del Guayas

Dic. 4-7-10 (65450)

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL
(EXTRACTO)**

AVISO AL PUBLICO

A: HEREDEROS, CONOCIDOS Y DESCONOCIDOS DE QUIEN EN VIDA FUE EL SEÑOR ALFONSO OSWALDO ALARCON GUTIERREZ.

Juicio No. 2010-174

Guayaquil, viernes 1 de octubre del 2010, a las 17h03, VISTOS: Agréguese a los autos los escritos presentado por las partes, en mérito de la solicitud formulada por la señora Bertha Vallejo Alarcón, que hace referencia a la rectificación de providencia de fecha 31 de agosto del 2010, a las 16h37 y la solicitud de revocatoria de la misma propuesta por la actora, señora Lourdes Pamela Alarcón Veliz, en escrito de fecha 14 de septiembre del 2010, presentado a las diecisiete horas cincuenta y dos minutos, para resolver lo pertinente el suscrito Juez considera: 1) La omisión de solemnidad sustancial hace personalmente responsable a las juezas y jueces que en ella hubiesen incurrido, quienes serán condenados en las costas respectivas, si esta violación se verifica en el proceso; norma imperativa de observancia obligatoria para el juzgador, atento lo determinada en el Art. 356 del Código de Procedimiento Civil, bajo los efectos determinados en el Art. 1014 del Código de Procedimiento Civil, ante cualquier acción procesal que pudiera representar violación al trámite correspondiente a la naturaleza del asunto o al de la acusa que se esté juzgando, siendo su efecto el de nulidad; 2) Que el suscrito Juez es competente para resolver la presente demanda de posesión de Albacea, trámite en el cual se han citado debidamente a los comparecientes los mismos que han comparecido al proceso, subsanándose la citación por la prensa a varios de los demandados con mérito a las comparecencias que obra de autos; 3) Que el juicio que se sustancia, tiene por objeto y finalidad jurídica, la posesión del cargo como ALBACEA TESTAMENTARIA, de los bienes hereditarios causados por quien en vida fue el testador, señor ALFONSO OSWALDO ALARCON GUTIERREZ, cuyo trámite especial y de jurisdicción voluntaria, se sujeta al acto voluntario y libre del accionante, de su aceptación a ejercer el cargo de Albacea Testamentaria y su posesión de conformidad con el trámite especial determinado en el Art. 1297 del Código Civil en relación con el Art. 1323 del mismo cuerpo legal ibidem, que observa la fijación de la retribución correspondiente al ejercicio del cargo de ALBACEA TESTAMENTARIA, esto es el 4% del valor total o avalúo, de los bienes hereditarios; 4) De autos se observa la posesión de la señora Lourdes Pamela Alarcón Veliz, del cargo de albacea testamentario designado en el Testamento Abierto otorgado con fecha 20 de septiembre del 2005 ante el Dr. Cristian Quiñónez Basantes, Abogado y Notario Público Primero, interino del cantón Guayaquil, por quien en vida fue su señor padre don ALFONSO OSWALDO ALARCON GUTIERREZ, cuya copia certificada ante Notario Público se encuentra agregado al proceso, con lo que se da por concluido y ejecutado el proceso de aceptación y posesión del cargo de Albacea; 5) En tal sentido el suscrito Juez, revoca la providencia de fecha 31 de agosto del 2010, debidamente notificada a las partes procesales, por no obedecer a la pertinencia de la causa y se rechaza la solicitud de apelación solicitada por la señora Bertha Vallejo Alarcón, por ser improcedente con la naturaleza del acto procesal y objeto del presente juicio de jurisdicción voluntaria, atento lo dispuesto en el segundo inciso del Art. 3 y el segundo inciso del Art. 4 del Código de Procedimiento Civil, siendo la naturaleza resolutoria del presente juicio, imperativamente que se resuelve sin contradicción, por representar acto de posesión de Albacea Testamentario, en virtud de disposición testamentaria por parte del Testador, en acatamiento a la disposición contenida en el Art. 1097 del Código Civil, por el cual se deberá observar que en las disposiciones testamentarias prevalecerá la voluntad del testador claramente manifestada. En estos casos los interesados pueden hacer valer sus derechos por separado, sin perjuicio de los efectos de lo ordenado en el ejercicio de la jurisdicción voluntaria, hasta que se aceptare la contradicción, Y, 6) Por encontrarse debidamente posesionado la Albacea Testamentario, para que se proceda con la fijación de la retribución correspondiente al ejercicio del cargo de ALBACEA TESTAMENTARIA, esto es el valor del 4% del valor total o avalúo, de los bienes hereditarios objeto de la administración, fijado en el Art. 1323 del Código Civil, se deberá solicitar dicha regulación por cuerda separada ante uno de los jueces de lo Civil de la ciudad de Guayaquil o dentro del correspondiente juicio de inventario que se inicie para la partición hereditaria. El presente auto se deberá protocolizar en una de las notarías del cantón Guayaquil, y una vez protocolizado se procederá a la entrega del presente expediente debidamente certificado al Albacea Testamentario, para los fines legales pertinentes, debiéndose publicar la posesión de la albacea en el diario El Telégrafo de esta ciudad de Guayaquil. Cúmplase y Notifíquese.- JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE GUAYAS.- Guayaquil, jueves 28 de octubre del 2010, a las 11h16.- Incorpórese el escrito de Lourdes Pamela Alarcón Veliz.- En lo principal, por cuanto la presente causa es de Jurisdicción voluntaria según el Art. 3 de Código de Procedimiento Civil y se resuelve sin contradicción, como es el acto de posesión en virtud de una disposición testamentaria, como albacea.- Por tanto en virtud de lo expuesto en el Art. 367 literal 1, cuando la ley niegue expresamente este recurso o el de apelación.- Por lo tanto no procede conceder la solicitud.- Notifíquese. f)- AB. VOLTAIRE VELASQUEZ SANTOS.
Lo que comunicamos a usted para los fines de la Ley.
Guayaquil, 29 de Noviembre del 2010

Ab. Gonzalo Córdova Alvarado
Secretario Juzgado Quinto Civil de Guayaquil

Dic. 8-9-10 (65227)

**BANCO PICHINCHA
QUEDA ANULADA**

Por Pérdida del Cheque No.1453 de la Cta. Cte. No. 3418502904 de CAMINO VILLACIS EDUARDO MIGUEL del Banco Pichincha. Quien tenga derecho deberá reclamar dentro de los 60 días posteriores a la última publicación. GUAYAS

**BANCO PICHINCHA
QUEDA ANULADA**

Por Robo del Cheque No.924 de la Cta. Cte. No. 3338074104 de SARMIENTO CORDERO RAUL JACINTO del Banco Pichincha. Quien tenga derecho deberá reclamar dentro de los 60 días posteriores a la última publicación. GUAYAS

LTDA.

Se comunica al público que REYPROPAPPEL RECLAR CIA. LTDA., aumentó su capital social en USD \$ 200.000,00 y reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Cuadragésimo del cantón Quito el 23 de septiembre del 2010. Actos societarios aprobados por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. SC.IJ.DJCPTE.Q.10.005153 de 29 de Noviembre de 2010.

En virtud de la escritura pública mencionada, la compañía reforma el artículo cinco del Estatuto Social, referente al capital social, de la siguiente manera:

"ARTICULO CINCO.- CAPITAL SOCIAL: El capital social de la compañía es de TRESCIENTOS MIL DOLARES (\$300.000,00), dividido en trescientas mil participaciones de un dólar cada una (\$1.00)."

Distrito Metropolitano de Quito, 29 de Noviembre de 2010.

**Dr. Oswaldo Rojas Huilca
INTENDENTE DE COMPAÑIA DE QUITO,
SUBROGANTE**

NOTA: Este extracto debe publicarse en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

(65751)



EXTRACTO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CITYCLIMA S.A.

La compañía CITYCLIMA S.A., se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Noveño Encargado del Distrito Metropolitano de Quito, el 23 de Noviembre de 2010, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.IJ.DJC.Q.10.005213 de 01 de Diciembre de 2010.

- 1.- DOMICILIO:** Distrito Metropolitano de Quito, provincia de PICHINCHA.
- 2.- CAPITAL:** Suscrito US\$ 800,00 Número de Acciones 800 Valor US\$ 1,00.
- 3.- OBJETO:** El objeto de la compañía es: ... LA PRESTACION DE SERVICIOS INDUSTRIALES Y DOMESTICOS PARA INSTALACION, MONTAJE, MANTENIMIENTO, INSPECCION, EVALUACION DE EQUIPOS Y PROYECTOS....

Quito, 01 de Diciembre de 2010

**Dra. Esperanza Fuentes Valencia
DIRECTORA JURIDICA DE COMPAÑIAS,
ENCARGADA**

NOTA: Este extracto deberá publicarse en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

(65668)

El TELEGRFO 10 Dic 2010